

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 14 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00422** de MIRYAM HERNÁNDEZ ROJAS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que esta fue remitida por reparto con 38 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. La reclamación administrativa es un factor de competencia del juez laboral, cuya comprobación a la presentación de la demanda, es exigida en el numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y SS. la cual no se ve dentro del expediente digital.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas, en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS.

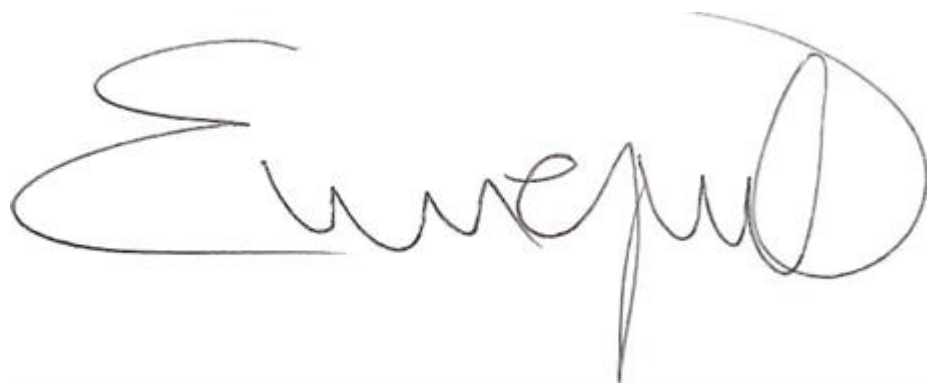
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a MAIKOL ANDRÉS CABRERA PRIETO, identificado con la C.C. No. 80.243.739 y T.P. No. 382.184 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 34 FIJADO HOY 29 DE
MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria